



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA

ESTADOS DE 26 DE FEBRERO DE 2024

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06

No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
2022-00336	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante Julio César Rondón Holguín Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto Pasa a sentencia anticipada
2024-00021	Acción popular	Demandante Alex Brahiner Álvarez Ramos Demandado: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder en Liquidación) - Fiduagraria S.A.- Nación -otros	Auto resuelve recurso de reposición
2024-00050	Nulidad electoral	Demandante José María Moncayo Rosero Demandado: Juan Benito Yela Morales	Auto inadmite demanda
2007-00249-00 (6294)	Reparación Directa	Demandante Publio Diaz Caicedo Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	CORREGIR los ordinales SEGUNDO y TERCERO de la providencia tres (3) de junio de dos mil quince (2015)
2012-00007 (6123)	Reparación Directa	Demandante Libio Manuel Betancourth Fajardo – otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros	CORREGIR el ordinal primero de la sentencia proferida el tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
2017-00228 (9559)	Nulidad y restablecimiento del derecho	Demandante Luis Alfonso Mesías Ortiz Demandado: Colpensiones	CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **LUNES (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: **"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.**

**Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".**